

**REFORMASE EL ARTICULO 109, TITULO V,  
CAPITULO 1º DE LA CONSTITUCION  
NACIONAL**

**ACTO LEGISLATIVO NUMERO 2  
(DE 30 DE ENERO DE 1961)  
reformativo del Artículo 109, Título V,  
Capítulo 1º de la Constitución Nacional.**

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 109, del Título V, Capítulo 1º, de la Constitución Nacional quedará así:

“Artículo 109: La Asamblea Nacional se reunirá por derecho propio, sin previa convocatoria, en la Capital de la República, desde el primero de octubre hasta el treinta de enero siguiente en cada uno de los cuatro años del período para el cual fueron electos los diputados”.

Artículo 2º Este Acto Legislativo regirá desde su aprobación definitiva con arreglo a lo que dispone el Artículo 252 de la Constitución Nacional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**CORRIGENSE UNOS NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 543  
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1960)  
por el cual se corrige un nombramiento.**

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el siguiente nombramiento efectuado mediante Decreto Ejecutivo N° 510, de 18 de noviembre del presente año, para el cargo de Miembro de La Junta Nacional de Censura de Espectáculos Públicos, Películas y Televisión:

Donde dice: Moisés Pianetta,  
debe decir: Guillermo Pianetta.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

**DECRETO NUMERO 544**

**(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1960)**

por el cual se corrige un nombramiento efectuado en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el siguiente nombramiento efectuado en el Ministerio de Gobierno, mediante Decreto Ejecutivo N° 459 de 17 de octubre de 1960:

Donde dice: Carmen Carol, Oficial de Cuarta Categoría,

Debe decir: Carmen Carol de Boza, Oficial de Cuarta Categoría en el Departamento de Gobierno, en reemplazo de Rebeca de Sanidas.

Parágrafo: Este decreto tendrá efectos fiscales a partir del 18 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

**NOMBRAMIENTO**

**DECRETO NUMERO 547**

**(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1960)**

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rosa Esther Núñez, Telegrafista de Quinta Categoría en Los Santos, por el término de catorce semanas de licencia por gravedad, concedidas a la titular, Otilia C. de González.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 16 de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.